

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL- Acción por responsabilidad civil extracontractual.
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• JUAN DAVID ZAPATA LAZARO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.• CONSTRUCCIONES Y LOISTICA S.A.S.• SEBASTIAN ANDRES CARDONA SALAZAR
Radicado	05001310301520230013500
Providencia	Auto interlocutorio No. 24
Decisión	Rechaza demanda por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos

Como quiera que no se cumplió con los requisitos exigidos en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, y estando ya más que fenecido el término que se tenía para corregir los yerros advertidos.

Es de recordar que en el numeral de dicho auto se exigió: **“1. Se debe allegar (en original), la documentación correspondiente y expedida por autoridad competente con la cual se acredite la calidad de curador ad litem y representante legal del menor de edad Juan David Zapata Serna (demandante), en el abogado JUAN MIGUEL LOPEZ RAMIREZ o en la abuela de aquel, señora Idalides Isabel Zapata Lázaro.”** Lo cual no se cumplió, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar la presente demanda, promovida por Juan David Zapata Lázaro, en contra de La Equidad Seguros Generales O.C., Construcciones y Logística S.A.S. y Sebastián Andrés Cardona Salazar.

2°. Ordenar el archivo de la demanda, previo a la anotación en el sistema.

3°. Se reconoce personería judicial al abogado Luis Miguel López Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.657.692 y portador de la T.P. No. 292.355 del C. S. de la Jra. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79f4b7cc92f1b28579b9931cecf3f356dd8f9f8a710ca93a558af46ec14674e**

Documento generado en 12/03/2024 09:46:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**